

distintas épocas que comprende. La contraposición de Mitteis, con relación a Wenger, le lleva a la conclusión de que el pandectista ha logrado un estudio más profundo y científico, casi acabado, de la influencia de Roma en los pueblos orientales. Igualmente, ensalzando la obra de Mommsen, al que califica del más completo investigador de todos los tiempos, se ha podido llegar a sostener que para el estudio del Derecho romano, el método histórico es el principal; ello no quiere decir que sea el único y que los demás no presten utilidad, pero necesariamente ha de ser considerado éste como el eje y epicentro de cualquier sistema que en torno a estos estudios quiera llevarse a cabo. En apoyo de esta tesis destaca el monismo jurídico a que ha llegado el ilustre jurista italiano De Francisci, que evidencia la tendencia que predomina en los planes de enseñanza, y trae a colación los estudios universitarios de Francia, en los que predomina el método histórico.

Termina tan interesante trabajo acusando las tendencias actuales por las que discurren los estudios del Derecho privado y las posibles reformas que se proclaman en los Códigos civiles, recabando que el posible Derecho europeo que se preconiza sólo puede construirse en base al Derecho romano, cuyos estudios hoy han llegado a su momento más álgido.—J. M. P. Q.

GIOJA (ANDRÉSIO): *Zur Problematik der reinen Rechtslehre*, en «Österreichische Zeitschrift für öffentliches Recht, Band VI, Heft, 2, páginas 250-257.

El objeto de la teoría pura del derecho dada por Kelsen, es el derecho positivo. Una descripción científica precisa de este objeto es su fin. Por consiguiente, hay que tomar la teoría pura del derecho en el sentido de una doctrina jurídica que se refiere a un contenido jurídico. Kelsen llama a las proposiciones que se refieren a la ciencia del derecho y que pretenden describir su objeto, proposiciones jurídicas, y las diferencia de las normas jurídicas, en las que ya vaya implícito el concepto de autoridad, la autoridad jurídica. El objeto de unas es describir; el de las otras prescribir. El análisis de las proposiciones jurídicas es un problema de lógica. En este problema lógico no sólo hay que considerar las proposiciones ju-

rídicas, sino el modo como las normas jurídicas se expresan en estas proposiciones jurídicas. El orden lógico en el que las proposiciones jurídicas se desarrollan formúlase por juicios de carácter hipotético, que se refieren al deber ser, y así aparecen las proposiciones del deber ser frente a las proposiciones del ser, es decir, proposiciones que se refieren al mundo en el que predomina la ley de la causalidad. Esta dualidad en la temática de la doctrina pura del derecho entre problemas analítico-formales, propios de las proposiciones lógicas, y problemas sintético-materiales, propios de las normas jurídicas en cuanto tales, ha provocado confusiones para la comprensión de la teoría pura del derecho. El propio Kelsen ha contribuido a aclarar esta problemática haciendo constantes referencias al mundo de la física, en cuanto ciencia, en el que se dan también problemas parecidos. En el mundo de las especulaciones físicas, hay una teoría matemática general que tiene un carácter lógico y que está constituida, por consiguiente, por proposiciones lógicas, pero nada impide que esta teoría matemática general se refiera al contenido material que los hechos ofrecen. Del mismo modo la teoría pura del derecho se refiere al derecho positivo en cuanto tal. Si planteásemos este problema en el orden estrictamente filosófico, encontraríamos un punto de vista kantiano: la síntesis *a priori* construida como los juicios sintéticos *a priori* que sirvieron de base a la metodología metafísica kantiana.—E. T. G.

MASPETIOL (Roland): *Les techniques juridiques de l'économie globale*, en «Archives de Philosophie du Droit», París, 1952; págs. 123-145.

Las técnicas políticas operantes sobre las realidades totales modifican las relaciones entre las diversas unidades económicas, impulsando a unas y retrasando a otras.

Efectivamente, la actividad económica del Estado moderno trasciende a las viejísimas modalidades de la gestión directa, para concretarse en cierta voluntad de dirigir sistemáticamente el conjunto entero de la economía nacional.

Ello no sucede sólo en la llamada *economía de guerra*, sino en la más ordinaria y cotidiana, operante sobre la economía global de cada país.